Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión **00584/INFOEM/IP/RR/2025**, interpuesto por **XXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXX**, al cual en lo sucesivo se le denominará la parte **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de información identificada con número de folio **00019/MEXICAL/IP/2025** proporcionada por parte del Ayuntamiento de Mexicaltzingo en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticinco**, la parte **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, en la que requirió lo siguiente:

*“REGULACION DE LOS TRAMITES POR MEJORA REGULATORIA*

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

1. **Respuesta.** En fecha **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud de información, al tenor de lo siguiente:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Adjunto oficio en donde se gira respuesta a la solicitud..*

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos que se describen a continuación:

* Oficio de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, signado por el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, mediante el cual informa que, derivado del inicio de administración el área se encuentra realizando los protocolos, regularización y actualización correspondiente para asignar áreas que necesiten de la pronta ayuda y después en tema de trámites y servicios que ofrece este Ayuntamiento.

1. **Recurso de Revisión.** En fecha **cinco de febrero de dos mil veinticinco** la persona Solicitante interpuso Recurso de Revisión a través del **SAIMEX**, a través del cual expresó lo siguiente:

**Acto impugnado*.*** *“No respondió de acorde a lo solicitado."*

**Razones o motivos de la inconformidad: “***No respondió de acorde a lo solicitado”.*

1. **Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00584/INFOEM/IP/RR/2025**, se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.
2. **Admisión del recurso de revisión**: En fecha **diez de febrero de dos mil veinticinco**, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.
3. **Manifestaciones.** En fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado al tenor de lo siguiente:

* Oficio de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, signado por el Coordinador General de Mejora Regulatoria, mediante el cual informa que, en atención a la solicitud del particular, se enviaba la Programa Anual de Mejora Regulatoria 2025, el cual tiene como objetivo, garantizar que las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria generen beneficios a la ciudananía con base en las propuestas otorgadas a la coordinación por los sujetos obligados de la administración.
* Programa Anual de Mejora Regulatoria 2025.

Documentos que se hicieron del conocimiento de la parte recurrente en fecha **veinte de febrero de dos mil veinticinco.**

La parte Recurrente fue omisa en rendir manifestaciones.

1. **Cierre de instrucción**. En fecha **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, la Comisionada Ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debido a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**II. C O N S I D E R A N D O:**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión**. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó su respuesta a la solicitud de información el **cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, y la parte **RECURRENTE** presentó su recurso de revisión el **cinco de febrero de dos mil veinticinco**, esto es al siguiente día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta.

Al mismo tiempo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Asimismo, resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción VI de la ley de la materia, que a la letra dice:

*“****Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*…*

*VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*…”*

**Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Es menester resaltar que en el procedimiento de acceso a la información pública y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo Garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Instituto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones emitidas por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo. Estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

Dicho lo anterior, es de mencionar que del análisis de la solicitud de información y en observancia al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que la pretensión de la parte Recurrente es obtener **la forma de regulación de los trámites de mejora regulatoria con los que cuenta el ayuntamiento al dieciséis de enero de dos mil veinticinco.**

En respuesta, el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria informó que derivado del inicio de administración, el área se encontraba realizando los protocolos, regularización y actualización correspondiente para asignar áreas que necesiten de la pronta ayuda y después en tema de trámites y servicios que ofrece este Ayuntamiento.

Derivado de ello, la parte Recurrente se inconformó arguyendo que el Sujeto Obligado no había respondido acorde con lo solicitado.

En atención a esto, el Coordinador General de Mejora Regulatoria, refirió que, en atención a la solicitud del particular, se enviaba la Programa Anual de Mejora Regulatoria 2025, el cual tiene como objetivo, garantizar que las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria generen beneficios a la ciudananía con base en las propuestas otorgadas a la coordinación por los sujetos obligados de la administración y anexó el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2025.

Dicho lo anterior, se procede a contextualizar la información solicitada por el Particular, para ello, resulta conveniente traer a colación lo que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

***Artículo 31.-*** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*…*

*XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;*

*…*

Por otro lado, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios establece que, los programas anuales de mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cuenta con el objeto de la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal y, los cuales deberán ser aprobados durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente, tal como se observa a continuación:

***LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS***

***Artículo 37.-*** *Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de esta Ley, con una vigencia anual. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer calendarios, mecanismos e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria.*

***Artículo 38.-*** *El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:*

*I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;*

*II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;*

*III. Incentivar el desarrollo económico del Estado y los municipios, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;*

*IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y*

*V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto que la Ley plantea.*

***Artículo 39.-*** *Las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por su Comité Interno, a la Comisión, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.*

*Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.*

*Los enlaces de Mejora Regulatoria de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Anual de mejora Regulatoria, al Coordinador General Municipal de Mejora, a efecto de que integre el programa anual municipal, para revisión de la Comisión Municipal, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondiente. Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.*

De acuerdo con lo anterior, se colige que:

* Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal.
* El Programa Anual de Mejora Regulatoria darán las bases y reglas para la actualización permanente de normas y reglas de los trámites, lo que se traduce a que proporcionará **la base de la regulación de los trámites con los que cuenta el ayuntamiento.**

En lo que compete al Sujeto Obligado, en su Bando Municipal, se advierte que dentro de las áreas que integran su estructura orgánica se encuentra la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, la cual implementará en la administración pública municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria, asimismo, se menciona que este contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, el cual será un instrumento de planeación que contiene estrategias, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación y **proporciona un marco jurídico que garantiza el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa**,tal como se señala a continuación:

***COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA***

***Artículo 111.-*** *El Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, podrá implementar en la administración pública municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a la población, cumpliendo con los estándares de calidades Internacionales, Nacionales y Estatales.*

***Artículo 117.-*** *El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria,* ***como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.***

***Artículo 118****.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:*

*I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;*

*II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;*

*III. Objetivos específicos a alcanzar;*

*IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;*

*V. Responsables;*

*VI. Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones; y VII. Entre otras.*

De lo anterior, se colige que el Ayuntamiento de Mexicaltzingo cuenta con las facultades, atribuciones y competencias para generar, administrar y poseer la información solicitada, aunado a que, de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que quien dio atención al requerimiento fue el servidor público habilitado competente, a saber, la Coordinación General de Mejora Regulatoria.

De ello, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

* + - * Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
      * Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así y conforme a lo establecido en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al gestionar el requerimiento de información al área competente para conocer de lo peticionado.

Ahora bien, en atención a los agravios hechos valer por la parte Recurrente, el Sujeto Obligado mediante informe justificado remitió, a través de su unidad administrativa competente, el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2025, el cual, como ya quedó asentado, es un instrumento de planeación que contiene estrategias, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación y proporciona un marco jurídico que garantiza el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, al igual que, da las bases y reglas para la actualización permanente de normas y reglas de los trámites, es decir; **este documento establece la forma de regulación de los trámites y servicios con los que cuenta el Ayuntamiento.**

Del mismo modo, cabe destacar que, la parte Recurrente solicitó la información a la fecha de la solicitud de información, siendo que, el Programa proporcionado es del año 2025, por lo que, se concluye que, su contenido y su temporalidad **corresponden con lo requerido por la parte Recurrente.**

Por lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado hizo entrega de la información solicitada, tal como obra en sus archivos, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia de la Entidad.

Es así que, debido a que, el Sujeto Obligado, a través de su unidad administrativa competente, atendió cabalmente la solicitud de información hasta informe justificado; se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado y;

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado.

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es **modificado** en aquellos casos en los que el sujeto obligado **subsana las deficiencias que hubiera tenido en primer momento,** quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Por lo que hace a la **revocación**, esta se actualiza cuando el sujeto obligadodeja sin efectos su actuar y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto, en el presente caso, toda vez que, el Sujeto Obligado mediante informe justificado, a través de su unidad administrativa competente, remitió el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2025, el cual contiene la información de interés del solicitante; dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**III. R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **00584/INFOEM/IP/RR/2025**, porque al **modificar la respuesta** se actualizó la causal prevista en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedando sin materia dicho medio de impugnación en términos del considerando **Tercero**de la presente Resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense** **(SAIMEX)** la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento, lo anterior en términos del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Notifíquese** vía SAIMEX**,** la presente resolución a la parte **Recurrente**, y hágase del conocimiento que en caso de que considere que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.